



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Número: DEC-2026-00001173-APPSF-PE

SANTA FE
Lunes 8 de Junio del 2026

Referencia: EE-2025-00033151-APPSF-PE

V I S T O:

El EE-2025-00033151-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital -PGD- "TIMBÓ", por el cual se gestiona la aprobación del nuevo Reglamento General del Registro de Licitadores de Obras Públicas y la consecuente derogación de los Decretos N° 0001/95 y 0335/25; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Legal y Despacho del Ministerio de Obras Públicas gestiona la tramitación de una nueva Reglamentación General del Registro de Licitadores, la cual permitiría no solo ajustar la normativa vigente a la Ley Provincial de Gobernanza de Datos sino también a simplificar los procesos de inscripción y habilitación propiciando una mayor participación de las empresas contratistas;

Que el proyecto introduce conceptos ligados a los principios de la Ley Provincial de Gobernanza de Datos y Acceso a la Información Pública, como por ejemplo que todo el trámite ante el citado Registro deberá sustanciarse exclusivamente a través de la Plataforma Digital, mediante el uso de la Identidad Ciudadana y el uso generalizado de firma digital o firma electrónica;

Que por otra parte, siguiendo los lineamientos de la normativa señalada anteriormente y el Decreto N° 0496/25– Programa de Simplificación y Desburocratización "SIMPLE", que promueven la reducción de complejidades y requisitos innecesarios o redundantes en los trámites y procedimientos administrativos, se implementa el principio de "*Una sola vez*" que limitará al Registro la posibilidad de exigir a los administrados documentación, certificados o datos que ya se encuentren en poder del Estado Provincial;

Que la modificación propuesta pretende ajustar la normativa del Registro a la Ley de Gobernanza de Datos y simplificar la participación de las empresas/personas inscriptas y calificadas eliminando obstáculos a tales efectos;

Que tal circunstancia no solo brinda la posibilidad de incorporar el concepto de Sistema de Gestión de Obra Pública, teniendo en cuenta las pautas de

modernización señaladas y las previsiones de las Resoluciones N^{os} 0067/24 y 1028/25 M.O.P., sino que además éstas se den en consonancia con las políticas y lineamientos del Poder Ejecutivo – Ley N^o 14256 y Decretos N^{os} 0399/24 y 0400/24;

Que en cuanto a las modificaciones de carácter técnico y con el objeto de simplificar los procesos de inscripción, habilitación y determinación de capacidades, se resolvió eliminar las figuras de las “capacidades técnicas” y las “capacidades técnicas por especialidad”, como también la exigencia de contar con un profesional con determinadas características según la especialidad, modificando el período a tener en cuenta para determinar el grado de compromiso adquirido por una empresa (desde la adjudicación), entre otras;

Que se incorporó como documento informativo el nuevo Reglamento compuesto de seis capítulos que resumen Finalidad, Alcances y Principios, Competencias, Inscripción, Determinación de Capacidades y Calificación, Deberes de las Reparticiones Contratantes, Régimen Sancionatorio y la Delegación de Facultades al Ministerio de Obras Públicas a fin de dictar las normas aclaratorias, complementarias y de aplicación que resulten necesarias para la implementación del presente Reglamento;

Que la importancia de las modificaciones propuestas, propenden al buen funcionamiento de la administración, a la modernización y desburocratización de los procesos, en consonancia con las políticas y lineamientos de Poder Ejecutivo - Ley N^o 14256 y los Decretos 0399/24 y 0400/24 y 0496/25;

Que en opinión de Fiscalía de Estado, *“el acto propiciado posee las características propias de una norma reglamentaria en tanto tiende a establecer pormenores y detalles para la puesta en ejecución de la voluntad legislativa (Dictámenes N^{os} 225/2021; 3 y 7/2022; y 5/2023, por mencionar algunos); sin alterar el espíritu de la ley, ni tampoco ampliar o restringir la prescripción normativa reglamentada (Dictamen N^o 72/2020, con cita del voto del Dr. Netri —que hizo mayoría— en A. y S., T. 221, págs. 50/93, “Malvicino S.A. c/Provincia de Santa Fe s/Recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción”, 8.8.2007, y A. y S., T. 221, págs. 94/137)”*;

Que, continúa diciendo, *“en definitiva, el proyecto no rebasa los límites de la potestad reglamentaria y respeta los lineamientos trazados por la Corte Nacional en el sentido de que, a través del dictado de los reglamentos de ejecución, el Poder Ejecutivo puede: a) interpretar la ley; b) complementarla; y c) asegurar los fines propuestos por el legislador” (CSJN, Fallos: 241:384, “De Sezé, Román M. J. c/Gobierno de la Nación”, 24.9.1958, voto de la mayoría, traído a colación por Bianchi, Alberto B., “La delegación legislativa. Teoría de los reglamentos delegados en la Administración Pública”, Ábaco, Buenos Aires, 1990, pág. 106, citados en Dictámenes Nros. 43 y 72/2021; y 88/2022)”*;

Que en tal sentido se han expresado la Dirección General de Registro de Licitadores (órdenes 04, 18, 41 y 63), la Dirección General de Auditoría y Control de Gestión (órdenes 07 y 44), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (órdenes 10 y 47), propiciando la continuidad del presente trámite;

Que ha intervenido Fiscalía de Estado mediante órdenes 36, 58 y 77 sin plantear objeciones legales a la gestión de marras;



POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: Apruébase el nuevo Reglamento del Registro de Licitadores del Ministerio de Obras Públicas, el cual se agrega al presente Decreto como Anexo y pasa a formar parte del mismo.

ARTÍCULO 2°: Deróganse los Decretos N^{os} 0001/95 y 0335/25 del Poder Ejecutivo Provincial, en orden a los considerandos expresados precedentemente.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ENRICO
Lisandro Rudy

Firmado Digitalmente por PULLARO
Maximiliano